



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	HOMOLOGACIÓN NULIDAD ECLESIASTICA
Accionantes	LUZ ÁNGELA HERRERA RODRÍGUEZ – JUAN PABLO SANCHEZ SERRANO
Radicado	No. 2536840890012020 – 00168-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia General N° 97 Sentencia Otros procesos N° 03
Decisión	Ordena ejecución de la nulidad matrimonial.

I. ASUNTO

Entra el Juzgado a resolver la ejecución de los efectos civiles de la sentencia emitida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, calendada del diecinueve (19) de agosto de 2020, por medio de la cual fue declarado nulo el matrimonio católico de los señores LUZ ANGELA HERRERA RODRÍGUEZ y JUAN PABLO SÁNCHEZ SERRANO.

II. ANTECEDENTES

El presidente del Tribunal Eclesiástico de Girardot, remite las presentes diligencias con el propósito de dar cumplimiento al postulado visto en el inciso 1° del artículo 4 de la Ley 25 de 1.992, referente a la materialización de las consecuencias legales por la nulidad matrimonial del vínculo religioso de HERRERA – SÁNCHEZ, contraído el día siete (07) de enero de 2012 en la Parroquia Inmaculada Concepción de Arbeláez – Cundinamarca, nulidad que fuera decretada por la autoridad religiosa mencionada en líneas arriba, con sujeción a la causal de “...grave defecto de discreción de juicio en AMBOS CONTRAYENTES acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio que mutuamente se han de dar y aceptar.”

Lo brevemente decantado obedece a las anotaciones vistas en la parte resolutive del aludido pronunciamiento eclesiástico, motivación suficiente para resolver favorablemente, previa las siguientes,

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Dispone el artículo 147 del Código Civil, modificado por la ley 25 de 1992, Art. 4°, que “las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil... La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordene su ejecución”.

Por su parte, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha destacado en lo particular que: “...basta con aportar a la solicitud copia del acta que dé cuenta que la autoridad eclesiástica decretó la nulidad del matrimonio católico¹”, para de esta manera impartir la ejecución de los efectos que contrae la nulidad.

¹ Sala de Casación Civil. Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 13 de febrero de 2013. Rad. No. 2012-0518.02



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Itérese para el caso *sub examine*, que el Tribunal Eclesiástico de Girardot mediante sentencia emitida el día diecinueve (19) de agosto de 2020, declaró nulo el matrimonio religioso contraído entre los señores **LUZ ÁNGELA HERRERA RODRÍGUEZ** y **JUAN PABLO SÁNCHEZ SERRANO**, decisión que se encuentra ejecutoriada conforme se evidencia del Decreto Ejecutorio allegado al plenario, correspondiéndole a este Estrado Judicial la ejecución de los efectos civiles que apareja.

Acontecido así el asunto, corresponde efectivamente a este Estrado Judicial la ejecución de los efectos civiles que apareja la nulidad eclesiástica, y como quiera que no hay limitación alguna para lo pertinente por el Juzgado, resulta procedente ordenar la inscripción de aquella decisión en los registros civiles tanto de matrimonio, como el de nacimiento de cada uno de los ex contrayentes.

DECISIÓN.

Consecuente con lo anterior y no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la ejecución de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, de fecha diecinueve (19) de agosto de 2020, que declaró nulo el matrimonio católico contraído en la Parroquia Inmaculada Concepción de Arbeláez (Cundinamarca), el día siete (07) de enero de 2012, entre **LUZ ÁNGELA HERRERA RODRÍGUEZ** y **JUAN PABLO SÁNCHEZ SERRANO**.

SEGUNDO: La nulidad eclesiástica surte efectos civiles a partir de la ejecutoria de esta providencia, como lo prevé el Inc. 2º del Art. 147 del CC.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, **OFÍCIESE** a las entidades donde reposen la inscripción de los registros civiles, tanto de matrimonio como el de nacimiento de las partes, para que procedan a efectuar el registro de la decisión eclesiástica y la respectiva homologación.

CUARTO: Notificar la presente decisión al agente del ministerio público, del mismo modo líbrese comunicación a la Diócesis de Girardot a través de correo electrónico, y a las partes si se encontrare dato alguno del e-mail.

QUINTO: En firme este proveído, déjese la anotación en el libro radicador y libro virtual, como también ubíquese el archivo en la carpeta creada en el One Drive de la cuenta institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f460f3dacf890e442108d2b8cd56ba2b918955496217fd78799ec8bb0ca83918**
Documento generado en 14/10/2020 07:44:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>